



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

GPM/JLRDL/551/2019

Ciudad de México a 15 de noviembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 72, 74, FRACCIÓN III, 75, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN AL CAPÍTULO XVII, SE RECORRE LA FRACCIÓN IX, ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 76, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 19 de noviembre de 2019, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecido por la atención, cordialmente.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN  
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00010166  
FECHA: 15/11/19  
HORA: 14:55  
RECIBO: [Signature]

MAEC/PMG

c.c.p. Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 72, 74, FRACCIÓN III, 75, SE MODIFICA LA DENOMINACION AL CAPÍTULO XVII, SE RECORRE LA FRACCION IX, ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 76, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las y los que suscriben, diputadas y diputados, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, Dip. María Guadalupe Aguilar Solache, Dip. Guadalupe Morales Rubio, Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Esperanza Villalobos Pérez, Dip. Leticia Estrada Hernández, Dip. Isabela Rosales Herrera, Dip. Leonor Gómez Otegui, Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Dip. Leticia Esther Varela Martínez, Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Dip. Emmanuel Vargas Bernal y Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México 101 y 102 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de éste órgano legislativo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 72, 74, FRACCIÓN III, 75, SE MODIFICA LA DENOMINACION AL CAPÍTULO XVII, SE RECORRE LA FRACCION IX, ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 76, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguientes apartados:

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

Las enfermedades no transmisibles tienen fuertes consecuencias en los gastos, tanto para las instancias gubernamentales como individualmente, las consecuencias pueden repercutir en la vida laboral, escolar, desarrollo económico por mencionar algunas.



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al sobrepeso y la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa, el indicador más común que se utiliza para identificar el exceso de peso es el Índice de Masa Corporal (IMC), clasificando al sobrepeso cuando el (IMC) igual o superior a 25 y a la obesidad cuando es igual o superior a 30.

Partiendo de esto la OMS dice que el 44% de los casos de diabetes mellitus tipo 2 son atribuidos al sobrepeso y la obesidad, existen 3 tipos de diabetes tipo 1, tipo 2 y gestacional.

La diabetes gestacional corresponde a una hiperglicemia que se detecta por primera vez durante el embarazo.

La diabetes de tipo 1 (anteriormente denominada diabetes insulino dependiente o juvenil) se caracteriza por la ausencia de síntesis de insulina.<sup>1</sup>

La diabetes mellitus tipo 2 es una enfermedad crónica no transmisible que impide que el organismo no utilice eficazmente la insulina que el cuerpo produce, dicha enfermedad crónica está en aumento en todo el mundo, principalmente en los países en vías de desarrollo, las causas son muchas pero principalmente está relacionada con el aumento del sobrepeso, la obesidad y la falta de actividad física.<sup>2</sup>

La mejor forma de prevenir y conservar la salud respecto a la diabetes es la prevención, cuidado en la alimentación, hacer actividad física entre otras.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y

1

[https://www.who.int/topics/diabetes\\_mellitus/es/#:~:targetText=La%20diabetes%20es%20una%20enfermedad,del%20az%C3%BAcar%20en%20la%20sangre](https://www.who.int/topics/diabetes_mellitus/es/#:~:targetText=La%20diabetes%20es%20una%20enfermedad,del%20az%C3%BAcar%20en%20la%20sangre).

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, para favorecer, garantizar, evaluar y promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres, en tal argumentó la presente iniciativa no cuestiona o vulnera la igualdad de género.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La diabetes mellitus es una enfermedad crónico-degenerativa que se clasifican en tipo 1, tipo 2, y gestacional, generalmente la primera la padecen solo los infantes, mientras que la segunda pueden padecerla tanto niños como adultos.

Esta enfermedad hace que el páncreas deje de producir insulina, lo cual hace que los niveles de glucosa en la sangre se eleven de manera exponencial y en un análisis sanguíneo podemos encontrar 500 o mil mg por decilitro. Por ello deben llevar tratamiento inmediatamente, ya que podrían tener serias complicaciones del funcionamiento orgánico, inclusive hasta un coma diabético.<sup>3</sup>

Se calcula que en el mundo existen más de 180 millones de personas con diabetes y es probable que esta cifra aumente a más del doble para 2030.

De acuerdo con la Federación Internacional de Diabetes, estimo en el año 2017 un cifra de personas afectadas por diabetes de aproximadamente 424.9 millones de personas, se estima que para el 2045 esta cifra podría elevarse a 630 millones de habitantes en el mundo padeciendo diabetes, en México se tiene un estimado que el 10% de la población padece esta enfermedad esto quiere decir que serian cerca de 12 millones de personas con diabetes.<sup>4</sup>

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) destino en el 2017, 50,000 mdp para atender la diabetes, quien estimó que, de no lograr una cultura de prevención, para el año 2050 el IMSS requerirá 340,000 mdp de presupuesto para poder atender este problema.

<sup>3</sup> <http://www.comunicacion.cdmx.gob.mx/noticias/nota/en-cdmx-139-de-adultos-padecen-diabetes-y-17-pre-diabetes>

<sup>4</sup> <http://fmdiabetes.org/estadisticas-en-mexico/>

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Cerca de 34% del presupuesto para salud Federal, es destinado combatir enfermedades no trasmisibles como la obesidad, diabetes, cardiovasculares nutrición entre otros.<sup>5</sup>

La diabetes no es un factor de riesgo cardiovascular pero es un equivalente al de una enfermedad cardiovascular debido a que el riesgo de sufrir un desenlace cardiovascular es igual al de la cardiopatía isquémica, el descontrol metabólico y las consecuentes complicaciones se agravan cuando en los servicios de salud no se realiza una eficiente y oportuna detección y seguimiento de grupos con factores de riesgo, aunado que en la población hay una percepción inadecuada y desconocimiento del riesgo para desarrollar diabetes. Lo anterior da lugar a que no se realice un diagnóstico oportuno y a que no se dé la pronta incorporación de los pacientes detectados al tratamiento.

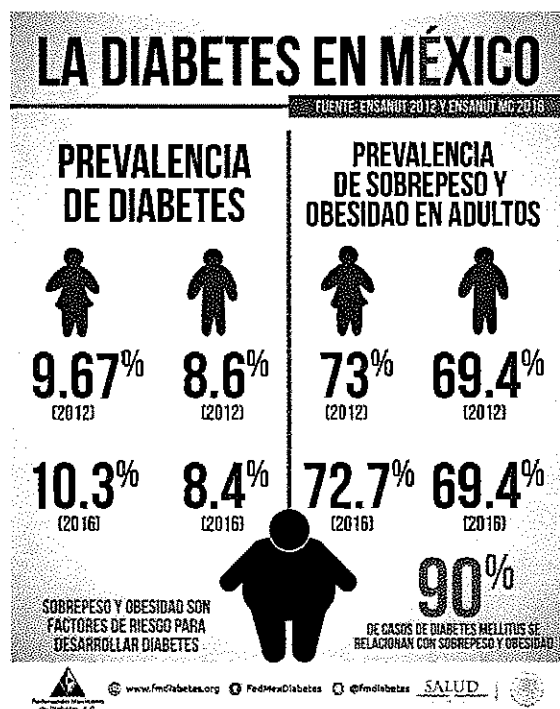


Imagen A: en la imagen anterior poder observar que los factores de riesgo para desarrollar diabetes es el sobrepeso y la obesidad.

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/salud/articulos/diabetes-una-enfermedad-con-complicaciones-costosas-que-pueden-evitarse?idiom=es>

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

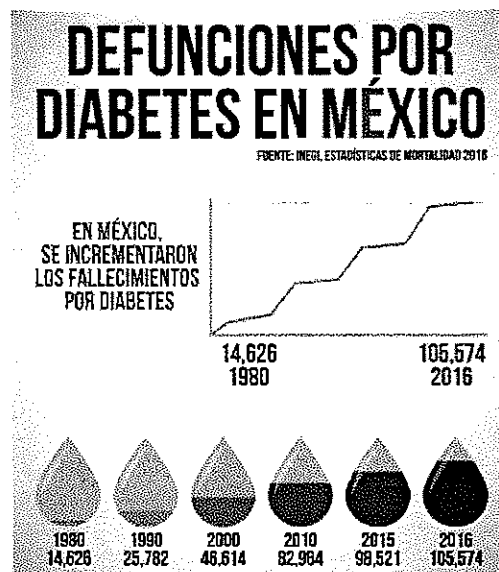


Imagen B: podemos observar por año el incremento de las muertes a causa de la diabetes.

De igual forma la Ley General de Salud en su artículo 3 fracción XI, XII, XVI, dispone en materia de salubridad general, la educación para la salud, la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y la prevención y el control de enfermedades no transmisibles estas hacen referencia a la prevención ya que son motivo por el cual una persona puede desarrollar diabetes.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal también abona a enriquecer el marco jurídico, ya que en su artículo 39 establece los asuntos que corresponde atender a la Secretaría de Salud, donde resaltan el elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos, crear y administrar establecimientos de salud y demás programas para la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

El artículo 9, inciso D, de la Constitución Local de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física, mental y acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y la prevención, el tratamiento y el



I LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas entre otras.

La Declaración Ministerial para la Prevención y Control de las enfermedades Crónicas No Transmisibles da la necesidad de adoptar medidas concertadas y dar una respuesta coordinada en los planos nacional, regional y mundial para hacer frente adecuadamente a los problemas de desarrollo y de otra índole que plantean las enfermedades no transmisibles, en particular las cuatro enfermedades no transmisibles más destacadas, a saber, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes.<sup>6</sup>

La Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus tiene por objeto establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones es de observancia obligatoria en el territorio nacional para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud.<sup>7</sup>

En virtud de todo lo anterior, esta iniciativa también pretende reformar el artículo 103 de la ley en comento, en donde se disponga un lugar adecuado para que las personas con trastornos mentales y de quienes buscan acceder al pleno goce del derecho a la salud mental, sin ningún tipo de discriminación que se manifieste como una limitante tal y como se ha manifestado en el planteamiento del problema de la presente iniciativa.

### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

En el artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido,

---

<sup>6</sup> Declaración Ministerial para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles de México 2011

<sup>7</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010,



I LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios para tener una vida digna.<sup>8</sup>

La Declaración Americana de los Derechos Humanos, declara en su artículo XI, que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.<sup>9</sup>

En su artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al Derecho a la Salud, cita que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la Ley deberá definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En el marco de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de la ONU sobre la Prevención y Control de las Enfermedades no Transmisibles, se realizó un Declaración Política que señala con énfasis algunas acciones a emprender por parte de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. En dicho documento se reconoce la urgente necesidad de “intensificar las medidas adoptadas en los planos mundial, regional y nacional para prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles con el fin de contribuir a la plena realización del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, en este sentido la diabetes pertenece a las enfermedades no transmisibles y es posible ser atendida prevenida y en su caso una pronta detención para un tratamiento y mejorar la calidad de vida”.<sup>10</sup>

La Resolución del Comité Ejecutivo de la OPS, emana un documento aprobado por el 48º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, realizada en el año 2008, enmarcado dentro de la respuesta de los países miembros a la epidemia de obesidad y diabetes que afecta a los países de las Américas, para desarrollar entornos propicios que contribuyan a prevenir y tratar la obesidad y la diabetes.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos

<sup>9</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

<sup>10</sup> Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades no Transmisibles, 2011

<sup>11</sup> Resolución del Comité Ejecutivo de la OPS Métodos Poblacionales e Individuales para la Prevención y el Tratamiento de la Diabetes y la Obesidad





# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

## V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 72, 74, FRACCIÓN III, 75, SE MODIFICA LA DENOMINACION AL CAPÍTULO XVII, SE RECORRE LA FRACCION IX, ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 76, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
Artículo 72.- El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.	Artículo 72.- El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención <b>y control oportuno de la diabetes tipo 1, tipo 2 o gestacional,</b> además de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

La educación para la salud tiene por objeto:

I...

II...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

La educación para la salud tiene por objeto:

I...

II...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, **diabetes en cualquiera de sus tipos**, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Capítulo XVII Nutrición, Obesidad y Trastornos Alimenticios	Capítulo XVII Nutrición, Obesidad , <b>Diabetes</b> y Trastornos Alimenticios
<p>Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, <b>Obesidad y Diabetes</b> de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 76.- Corresponde al Gobierno: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII...</p>	<p>Artículo 76.- Corresponde al Gobierno: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII...</p>
<p><b>IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.</b></p>	<p><b>IX. Establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento y control de la diabetes a través de políticas públicas, programas y campañas, entre los pacientes, que acuden a los servicios de salud, públicos y privados.</b></p> <p><b>X. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.</b></p>



## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>Artículo 103. ...</p> <p>...</p> <p>XXXVI.- Establecimientos especializados en adicciones: Los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto;</p>	<p>Artículo 103.</p> <p>...</p> <p>XXXVI.- Establecimientos especializados en adicciones: Los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto;</p> <p><b>XXXVI Bis.- Establecimientos especializados en Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio: Los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios en Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención integral para la salud mental; y</b></p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de decreto por el cual se Reforma la Ley de Salud del Distrito Federal para quedar como sigue:



## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

### LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 72.- El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención **y control oportuno de la diabetes tipo 1, tipo 2 o gestacional**, además de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

La educación para la salud tiene por objeto:

I...

II...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, **diabetes en cualquiera de sus tipos**, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.

Capítulo XVII Nutrición, Obesidad , **Diabetes** y Trastornos Alimenticios

Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, **Obesidad y Diabetes** de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

**IX. Establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento y control de la diabetes a través de políticas públicas, programas y campañas, entre los pacientes, que acuden a los servicios de salud, públicos y privados.**

**X. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.**

Artículo 103.

...

**XXXVI.- Establecimientos especializados en adicciones:** Los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto;

**XXXVI Bis.- Establecimientos especializados en Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio:** Los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

denominación, que proporcionan servicios en Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención integral para la salud mental; y

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

Dip. Isabela Rosales Herrera

Dip. Guadalupe Morales Rubio

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Dip. Leticia Estrada Hernández

Dip. María de Lourdes Paz Reyes

Dip. Leonor Gómez Otegui



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

---

Dip. Leticia Esther Varela Martínez

---

Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva  
Ramos.

---

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez

---

Dip. Emmanuel Vargas Bernal

---

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

---

Dip. Esperanza Villalobos Pérez

---

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 19 de noviembre de 2019

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 72, 74, FRACCIÓN III, 75, SE MODIFICA LA DENOMINACION AL CAPÍTULO XVII, SE RECORRE LA FRACCION IX, ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 76, y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.